### CRONICAS EXTRANJERAS

# La pena juvenil en Inglaterra y Gales. Principios jurídicos y práctica sancionadora (\*)

#### BARBARA HUBER

Doctora Ponente del Instituto Max-Planck de Derecho Penal, Internacional y Extranjero

#### NOTA INTRODUCTORIA

La descripción del sistema penal juvenil y de la ejecución de la pena se limita a la administración de la justicia penal juvenil en *Inglaterra* y *Gales*; el sistema *escocés*, que se aparta del inglés en cuestiones esenciales, ya que sigue sin reservas el principio de asistencia y sustituye el procedimiento penal juvenil judicial por la menos formal «Audiencia de Menores» (1), no es objeto del siguiente estudio por falta de espacio. Pero no debería de perderse nunca de vista que regulaciones diferentes están en vigor al norte de Gran Bretaña, así como en *Irlanda del Norte* (2).

#### 1. LA ORGANIZACION DEL DERECHO PENAL JUVENIL

# 1.1. PRINCIPIOS NORMATIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE MENORES Y SEMI-ADULTOS

Los principios legales del sistema de control para menores y semi-adultos se encuentran en lo esencial en las *Children and Young Per* 

(1) Social Work (Scotland) Act 1968.

<sup>(\*)</sup> Traducido por: Blanca Llaría Ibánez: Profesora Ayudante de Derecho Penal. Universidad de Zaragoza.

<sup>(2)</sup> Una detallada descripción con notas bibliográficas ofrecen: Fahrenhorst, I.: Das Jugendgericht in Grossbritannien. Frankfurt 1984; Martin, F.M./K. Murray (Edit.) The Scottish Juvenile Justice System. Edinburgh 1982; Asquith, S.: Children and Justice. Edinburgh 1983; Report of the Committee on Children and Young Persons, Scotland (Kilbrandon Committee). Edinburgh HMSO 1964; Report of the Children and Young Persons' Review. Group (Black Report). Belfast HMSO 1979.

sons Acts de 1933, 1963 y 1969, así como en el Criminal Justice Act de 1982, que ha regulado de nuevo las penas de internamiento para este grupo de edad. La Child Care Act de 1980 completa estas leyes.

La responsabilidad del bienestar de los niños y personas jóvenes puestos en peligro o abandonados corresponde, en primer lugar, a las autoridades locales, de asistencia social, que están obligadas a brindar consejo, guía y ayuda para favorecer su asistencia e impedir que tengan que ser tomados bajo protección pública o llevados a los tribunales (3). Si estos esfuerzos preventivos, que presuponen la colaboración voluntaria del menor, fracasan o son poco apropiados para terminar con el problema, un tribunal debe ocuparse de la causa. Se trata, por regla general, de un *Tribunal de Menores* (4), que constituye una categoría especial del Magistrates'Court, es decir, del tribunal de primera instancia compuesto en su mayoría por jueces legos (5).

Este tribunal puede ocuparse de los niños o de los jóvenes puestos en peligro o delincuentes bien en un procedimiento tutelar (care proceedings) o en un procedimiento penal (criminal proceedings). Mientras que en el procedimiento tutelar están en primer plano únicamente el bienestar y la tutela de los niños o jóvenes puestos en peligro, estos objetivos no quedan desatendidos en el procedimiento penal, pero al mismo tiempo debe prestarse suficiente atención a la protección de la sociedad y a la reafirmación del ordenamiento jurídico en la elección de las medidas judiciales.

Objetivo de la legislación de 1963 y especialmente de la ley de 1969 fue reducir la cifra de niños y jóvenes que comparecen ante los Tribunales de Menores y que la comisión de un delito no desencadenará necesariamente una intervención judicial. El Tribunal de Menores debería ser un organismo asistencial y utilizarse solamente como último recurso, después de que acuerdos voluntarios e informales entre autoridad y asistencia social, padres y el niño o el joven no hubieran producido ya ningún efecto.

La sustitución para los delincuentes juveniles del castigo por la asistencia y el tratamiento, que en lo posible no debería estar institucionalizado, no ha hallado apoyo en todos los organismos e instituciones que se ocupan de menores en peligro. Bajo la impresión del desarrollo de la delincuencia y como consecuencia del cambio de actitud en la filosofía del tratamiento, las ideas que sirvieron de base a la ley de 1969 han sido sustituidas en la *Criminal Justice Act de 1982* por fines punitivos más intensos. El respeto del derecho del menor a un procedimiento judicial, a un recurso, a la defensa y a una sentencia penal proporcionada al hecho y a la culpabilidad se encuentran en primer plano.

<sup>(3)</sup> Children and Young Persons Act 1963 s.1.

<sup>(4)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s.46.

<sup>(5)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s.45.

### 1.1.1. Rasgos esenciales del procedimiento tutelar

Los procedimientos de tutela tienen que ser iniciados por la autoridad local competente (local authority), si se cumplen los presupuetos legales (6) y el menor necesita el cuidado y la supervisión, lo que precisa de una disposición judicial. Unicamente cuando el procedimiento de tutela no sirve ni al interés del menor ni de la generalidad o cuando otra persona, como, por ejemplo, un funcionario de asistencia, incoa el sumario, la autoridad local puede renunciar a la iniciación del procedimiento tutelar (7). Si un menor ha cometido un delito puede también la policía solicitar el procesamiento. Los encargados de su educación o el representante legal pueden participar en la vista; el Tribunal debe permitirles la representación del menor en la medida en que el niño/el joven no esté representado, no exprese voluntad en contrario o no havan provocado ellos mismos la iniciación del procedimiento. No obstante, los padres o el tutor no pueden por sí mismos pedir el procesamiento. En el procedimiento de tutela no puede pronunciarse ya ninguna orden contra los menores que han cumplido la edad de 16 años o están casados (8); por lo demás, no existe ninguna limitación de edad para este tipo de procedimiento. El Tribunal, generalmente, lleva este procedimiento tutelar conforme a las normas de un procedimiento civil; no obstante, cuando la parte interesada ha cometido un hecho delictivo se discute sobre la cuestión de la culpabilidad conforme a las reglas del proceso penal, aunque luego se aplican reglas procesales civiles a la cuestión de la necesidad de cuidado y supervisión.

En el procedimiento de tutela existen a disposición del Tribunal de Menores varias *medidas* de tipo ambulatorio y de internamiento, a saber:

- Orden de supervisión (supervision order)
- Orden de tutela (guardianship order).
- Internamiento en un hospital (hospital order).
- Compromiso por parte de los padre o del tutor de cuidar y atender al menor adecuadamente (binding over the parents or guardians).
- Compromiso por parte del delincuente juvenil de mantener la paz (binding over the offender to keep the peace).
- Orden de cuidado (care order) a cargo de la autoridad local (9).

El contenido de la orden de cuidado se deja al arbitrio de la autoridad de asistencia social; puede suponer el alojamiento en una residencia (community home) o con padrés adoptivos. Esta medida sustituye a las anteriores «escuelas autorizadas» (approved school).

<sup>(6)</sup> el desarrollo del niño/joven llega a ser descuidado, su salud perjudicada o bien es tratado mal, corre peligro desde el punto de vista moral, se halla fuera del control del encargado de su educación, no recibe la educación necesaria o es un delincuente — s. 1 Children and Young Persons Act 1969.

<sup>(7)</sup> Children and Young Persons Act 1969 ss. 1,2.

<sup>(8)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 1 (5).

<sup>(9)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 1.

#### 1.1.2 Rasgos esenciales del procedimiento penal juvenil

También los procedimientos penales juveniles tienen que sustanciarse por el Magistrates'Court bajo la forma especial del Tribunal de Menores (juvenile court) (10). El Tribunal de Menores está integrado, por lo general, por tres jueces, entre los que deben de encontrarse, al menos, un hombre y una mujer. El Presidente del Tribunal es elegido por tres años; debe presentar una aptitud especial para tratar con menores.

El proceso se ajusta a las reglas procesales que rigen para el procedimiento penal sumario contra adultos; sin embargo, cláusulas de excepción tienen en cuenta la *especialidad* del procedimiento juvenil. Así, las sesiones se celebran en lugares separados de los de las audiencias de los adultos (11), tienen lugar a puerta cerrada, los medios de comunicación no pueden publicar el nombre del menor acusado (12) y se lleva la sesión en una atmósfera distendida e informal. Si el acusado no está defendido, el Tribunal puede autorizar a los padres o al tutor a tomar parte en la defensa. También la fórmula del juramento (13), la confesión de la culpabilidad y las formalidades de la sentencia se diferencian de las del procedimiento para adultos (14).

El juicio contra un menor ante el *Tribunal de adultos* es la *excepción*. Ha de tener lugar cuando el menor es acusado conjuntamente con un coautor adulto y ambos acusados alegan «ser inocentes» (15). Si las confesiones de culpabilidad del adulto y del menor difieren o los acusados han cometido un hecho que puede o debe ser enjuiciado por un Crown court, el juez tiene que *decidir* si quiere desglosar la causa del menor y remitirla al Tribunal de Menores (16). Salvo en las causas por homicidio, casi siempre decide el Tribunal de Menores sobre la *pena* que debe serle impuesta al menor (17).

La competencia del Tribunal de Menores está circunscrita al menor. Menor es quien aún no tiene 17 años de edad. La mayoría de edad penal comienza a los 10 años (18); hasta los 14 años cumplidos los menores son considerados como niños (children), a la edad de 15 y 16 años son, según la ley, «personas jóvenes» (young persons) (19). Los semi-adultos son personas entre 17 y 20 años; procesalmente son tratados como adultos, sin embargo, por lo que a la pena respecta, se dispone de sanciones diferentes a las de los autores mayores de 21 años.

<sup>(10)</sup> Magistrate's Courts Act 1980 s. 24.

<sup>(11)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 47.

<sup>(12)</sup> Juvenile court (Constitution) Rules 1954 r. 12.

<sup>(13)</sup> Children and Young Persons Act 1963 s. 28.

<sup>(14)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 59.

<sup>(15)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 46 (1).

<sup>(16)</sup> Magistrate's Courts Act 1980 ss. 24 (1) (b), 29.

<sup>(17)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 56; Children and Young Persons Act 1969 s. 7 (8).

<sup>(18)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 16 (1).

<sup>(19)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 70.

#### 1.2. SISTEMA DE CONSECUENCIAS JURIDICAS

Junto a las consecuencias jurídicas anteriormente citadas del procedimiento de tutela se encuentran a disposición del Tribunal de Menores en el procedimiento penal una serie de sanciones ambulatorias y de internamiento, que son de naturaleza en parte punitiva, en parte más bien terapéutica. La configuración legal de este diferenciado sistema es muy complicada; por tanto, se describen a continuación únicamente los rasgos esenciales de cada sanción y sus requisitos.

#### 1.2.1. Consecuencias jurídicas ambulatorias

#### 1.2.1.1. Pena de multa

Las penas de multa pueden ser impuestas a los niños hasta la cantidad máxima de 50 libras (20). El pago de la pena tiene que ser impueto a los padres, a no ser que conste que éstos no han faltado a su deber de supervisión (21). La pena de multa puede elevarse en el caso de un joven hasta las 200 libras. También aquí el Tribunal puede imponer a los padres el pago de la suma, a no ser que éstos no hayan desatendido su deber de supervisión (22). Si el niño o el joven se encunetran sometidos a cuidado, la obligación del pago de la multa atañe a la autoridad asistencial (23).

# 1.2.1.2. Orden de supervisión a prueba (supervision order)

Como en el procedimiento de tutela también en el procedimiento penal juvenil puede ordenarse que el menor culpable sea colocado bajo la *supervisión* de una autoridad o de un oficial de prueba (24). Los niños menores de 13 años tienen que ser puestos, por regla general, bajo la supervisión de la autoridad asistencial. *Función* del que desempeña la supervisión es la de «aconsejar al menor, ayudarle y ser un amigo para él» (25). La supervisión puede durar hasta 3 años.

El Tribunal puede incorporar a la orden de supervisión determinadas condiciones, que se refieren al lugar de residencia, la actividad en el tiempo libre, un tratamiento médico en régimen de internamiento o ambulatorio. El «intermediate treat ment» constituye un tipo pecu-

<sup>(20)</sup> Magistrate's Courts Act 1980 s. 36 (2).

<sup>(21)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 55 (1).

<sup>(22)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 55 (1), según la redacción de la Criminal Justice Act 1982.

<sup>(23)</sup> R.V.Croydon Juvenile court JJ. ex parte Croydon Borrough Council (1973) Q.B. 426.

<sup>(24)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 7 (7) (b); Child Care Act 1980 s. 11.

<sup>(25)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 14.

liar de condición (26); el menor condenado puede ser obligado a participar reiteradamente en las actividades existentes, conforme a esta disposición, en organizaciones públicas y privadas (tales como clubs juveniles, centros diurnos de formación, etc.).

#### 1.2.1.3. Orden de cuidado (care order)

El Tribunal puede ordenar el *cuidado*, si un menor, que aún no tiene 17 años, ha sido encontrado culpable de un delito para el que está prevista la pena de prisión (27). De este modo, el derecho de custodia se transmite a la autoridad de asistencia social, que decide bajo la protección y supervisión de quién debe vivir, de hecho, el menor. Aunque la care order es una medida asistencial, desde la Criminal Justice Act de 1982 (28) tiene que ser proporcionada a la gravedad del hecho cometido y el condenado debe de necesitar un cuidado y supervisión, que no obtendría sin esta orden. La medida acaba cuando el menor alcanza los 18 años (29); únicamente si tenía ya 16 años en el momento de dictarse la orden, puede durar hasta que cumpla los 19 años de edad (30).

Desde la Criminal Justice Act de 1982 (s. 22) el Tribunal puede agravar la care order en el sentido de ordenar el alojamiento del menor reincidente en un community home (residencial care order) (31), de manera que priva a la autoridad de asistencia social del arbitrio para decidir sobre el lugar y la forma de la educación del condenado. La finalidad de esta nueva posibilidad es la remoción del menor de su medio ambiente habitual. Presupuesto para ello es que el condenado se encuentre ya, debido a un delito, bajo cuidado, de nuevo hava cometido un hecho amenazado con pena privativa de libertad, hecho que, debido a su gravedad, haga necesario un alojamiento en una residencia asistencial y este alojamiento sea el único medio adecuado para influir sobre los menores. El condenado debe, según esta orden, ausentarse del hogar paterno durante un plazo máximo de 6 meses. Una vez terminada la orden de alojamiento, la autoridad de asistencia social recupera el derecho de custodia, que le había sido conferido en virtud de la orden de cuidado anterior (32). Como alternativa a la promulgación de una residential care order el Tribunal puede, desde la Criminal Justice Act, ordenar expresamente bajo la protección de qué personas ha de colocar al menor la autoridad de asistencia social (33).

<sup>(26)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 12, según la redacción de la Criminal Justice Act. 1982 s. 20.

<sup>(27)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 7 (7) y (7A).

<sup>(28)</sup> SS. 23 y 24.

<sup>(29)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 2J (3) (b).

<sup>(30)</sup> Children and Young Persons Act s. 20(3)(a).

<sup>(31)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 20A.

<sup>(32)</sup> Child Care Act 1980 ss. 21, 21A.

<sup>(33)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 22 en relación con s. 21 (2) Child. Care Act. 1980; Children and Young Persons Act. 1969 s. 20.

# 1.2.1.4. Orden de supervisión del tiempo libre (attendance centre order)

Desde 1948 el Derecho sancionatorio inglés conoce la posibilidad de obligar a un menor de 21 años a acudir en su tiempo libre a una institución en donde aprende bajo dirección a utilizar convenientemente este tiempo de ocio (34). Con una severa disciplina aquí se le enseña artesanía y practica ejercicio físico. La duración de la asistencia a un centro de este tipo asciende como mínimo a 12 horas (para niños menores de 14 años puede ser inferior) y puede llegar hasta 24 horas para los jóvenes hasta 17 años y hasta 36 horas para los semiadultos entre 17 y 20 años (35). Presupuesto de esta orden es que el menor sea condenado por un hecho amenazado con pena privativa de libertad y que exista en las proximidades de su domicilio una institución semejante, que en la mayoría de los casos se prevén para jóvenes varones menores de 17 años, pero últimamente, también para semiadultos y para chicas.

Desde 1983 también se puede utilizar esta sanción como pena alternativa, si el menor o semi-adulto no paga la multa (36).

Antes de la introducción de esta pena alternativa no existía posibilidad alguna de imponer otra pena a los menores o semiadultos que no pagaban.

## 1.2.1.5. Compromiso de los padres de supervisar (binding over)

El Tribunal puede obligar a los padres o al tutor de un menor a ejercer la supervisión necesaria y a cuidar del menor por un período máximo de 3 años. Si no cumplen con este compromiso deben pagar una determinada cantidad, que puede ascender hasta 500 libras (37).

## 1.2.1.6. Pena de prestación de servicios (community service order)

Desde la Criminal Justice Act de 1982 la pena de prestación de servicios, que hasta ahora estaba limitada a los semi-adultos, puede imponerse también a los *menores a partir de los 16 años*. El número máximo de horas de trabajo es de 120 (38).

<sup>(34</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 16-19.

<sup>(35)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 17 (5).

<sup>(36)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 17 (1).

<sup>(37)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 7 (7)(c).

<sup>(38)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 68; Powers of Criminal Courts Act 1973, s. 14; descripción del fundamento jurídico y de la ejecución de esta pena en *Huber*, Freiheitsstrafe, p. 125.

# 1.2.1.7. Renuncia a la pena (unconditional oder conditional discharge)

La renuncia a la pena con o sin condiciones se encuentra también a disposición de los menores de cualquier edad (39).

#### 1.2.1.8. Otras consecuencias jurídicas ambulatorias

A los menores y semi-adultos se les puede retirar el *permiso* para conducir un vehículo. Pueden ser confiscados los *bienes* que se utilizaron con finalidades delictivas. Puede condenarse a los menores a la *restitución* de lo obtenido (restitutio) o a la *reparación* del daño (hasta 100 libras). Además, en el caso de ciudadanos no británicos que han cumplido los 17 años, puede recomendarse la *deportación*.

#### 1.2.2. Consecuencias jurídicas de internamiento

Desde la reforma de las penas de internamiento para menores y semiadultos a través de la Criminal Justice Act de 1982 se encuentran a disposición de los Tribunales cuatro formas adicionales de sanciones privativas de libertad, además de la orden de educación en una residencia (40): custodia juvenil (youth custody), detención juvenil (detention centre), custodia juvenil perpetua y detención de duración indeterminada conforme la s. 53 Children and Young Persons Act de 1933.

# 1.2.2.1. Custodia juvenil (youth custody order).

Después de la abolición (41) del borstal training, configurado como pena de duración indeterminada, y, ahora también, de la pena de prisión para semi-adultos (42), hoy se dispone de la custodia juvenil (young custody) como la pena de privación de libertad más importante para menores y semi-adultos entre 15 y 20 años (43). El Tribunal debe imponer esta pena, si el delito está amenzado con pena privativa de libertad, el Tribunal es de la opinión que la única pena adecuada al caso es una pena privativa de libertad y ésta debería durar más de 4 meses. Como pena privativa de libertad más corta debe aplicarse, en principio, la detención juvenil (detention centre), que, no obstante.

<sup>(39)</sup> Powers of Criminal Courts Act 1973 s. 7; ampliamente sobre ella *Huber*, Freiheitsstrafe, pp. 116, 125.

<sup>(40)</sup> Véase arriba 1.2.1.3.

<sup>(41)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 1 (1) y 1 (3).

<sup>(42)</sup> La pena de prisión para los jóvenes menores de 17 años ya había sido derogada por la Criminal Justice Act 1948 s. 17 (1).

<sup>(43)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 16.

no puede ser ordenada para las chicas. Por lo tanto, si se trata de un acusado femenino mayor de 17 años o el acusado varón no debe, por determinados motivos (44), ser enviado a un centro de detención juvenil (detention centre) —por ejemplo, por no reunir las cualidades necesarias para sufrir esta forma de privación de libertad— excepcionalmente se puede imponer también la custodia juvenil por un período inferior a los 4 meses. A diferencia del anterior borstal training de duración indeterminada, en el caso de la custodia juvenil se trata de una sanción determinada, cuya duración establece el Tribunal.

Para los de 15 ó 16 años de edad la custodia juvenil no puede ser superior a los 12 meses (45); para los *semi-adultos* la duración puede llegar hasta la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista en la ley, caso de haber podido serle ésta impuesta.

La suspensión de esta pena a prueba no está prevista legalmente, pero le son aplicables, sin duda, las disposiciones sobre la *libertad condicional* (parole on licence) (46).

También se abona en la custodia juvenil el período de tiempo que el condenado ha pasado en prisión preventiva.

#### 1.2.2.2. Detención juvenil (detention centre order)

Como pena corta privativa de libertad actúa la detención juvenil, que debe ser impuesta únicamente respecto a los menores y semi-adultos varones entre 14 y 20 años, cuando el delito cometido está amenazado con pena privativa de libertad, el Tribunal considera a la privación de libertad como la única consecuencia jurídica adecuada al caso, aunque ésta no necesita durar más de 4 meses, y el acusado no es una de esas personas para las que esta pena no puede ser tomada en consideración. Tal sería el caso cuando el acusado está muy débil físicamente o cumple ya o ha cumplido otra pena privativa de libertad.

El objetivo de la custodia juvenil de breve duración es provocar, por medio de una severa disciplina y una permanente supervisión, un impacto corto, una conmoción y de este modo generar intimidación. La detención juvenil no debe durar menos de 21 días ni más de 4 meses (47).

# 1.2.2.3. Privación de libertad perpetua (custody for life)

Un acusado menor de 21 años, condenado por asesinato, debe ser condenado a pena privativa de libertad perpetua, siempre que tuviera,

<sup>(44)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 4 (5).

<sup>(45)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 7(1), 8.

<sup>(46)</sup> Sobre el fundamento legal y la aplicación de la liberación anticipada, véase Huber, Freiheitsstrafe, p. 131 y ss.

<sup>(47)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 4(3).

por lo menos, 18 años en el momento de la comisión del delito (48). Si se trata de un *semi-adulto* entre 17 y 20 años y de un hecho amenazado con pena privativa de libertad perpetua, *puede* ser sancionado con detención a perpetuidad, si el Tribunal considera apropiada la privación de libertad.

### 1.2.2.4. Privación de libertad en virtud de la s. 53 Children and Young Persons Act 1933

Una persona que, sin tener todavía los 18 años en el momento de la comisión del delito, es condenada por asesinato, debe ser detenida durante un período indeterminado (during her Majesty's pleasure) (49). Si el delito del que fue encontrado culpable está amenzado con pena privativa de libertad de 14 años o superior, se le puede privar de libertad durante ese período como máximo. El Ministro del Interior decide sobre el lugar de ejecución de la detención (residencia asistencial especialmente segura —community home—, establecimiento de custodia juvenil, cárcel o institución para enfermos mentales) y sobre el período de ejecución en las penas de duración indeterminada.

## 1.3. FORMAS INFORMALES DE CONTROL DE LA CRIMINALIDAD

El sistema inglés de persecución penal está regido por el principio de oportunidad. La decisión sobre la incoación de un proceso penal corresponde a la policía, sin embargo, el procesamiento de determinados delitos necesita la autorización del Attorney-General o del Director of Public Prosecution (50). La persecución penal de los menores de 17 años (51) debe, conforme a las —aún no totalmente puestas en vigor— intenciones de la Children and Young Persons Act de 1969, regida por la idea asistencial, evitarse en lo posible. Tanto ahora como antes se concede gran importancia a la intervención extrapenal con los menores, a pesar de que, entre tanto, en el Derecho penal juvenil

<sup>(48)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 8 (1).

<sup>(49)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 53.

<sup>(50)</sup> El Attorney General es el acusador superior del país; de él depende el Director of Public Prosecution, director del Ministerio Fiscal central en Londres, que en los casos establecidos por la ley debe prestar su aprobación a la formulación de la demanda; por otra parte la policía le aconseja y ayuda en su actividad acusadora. Para detalles sobre el sistema de persecución criminal y la competencia de los órganos de persecución criminal véase Huber, Funktion und Tätigkeit der Anklägers in England und Wales, p. 548 y ss.

<sup>(51)</sup> Ampliamente sobre ello *Priestly/Fuller/Fears*, Justice for Juveniles, 1977; en contra recientemente: *Parker/Casburn/Turnbull*, Receiving Juvenile Justice, Chap. 3 p. 33.

el principio del cuidado o de la asistencia se ha ido limitando por el principio de justicia, que atiende, de manera predominante, al hecho en vez de al autor menor de edad (52).

Como la policía no está sujeta a ninguna disposición en su decisión sobre la incoación de un procedimiento penal, es muy libre de tomar la decisión conforme a puntos de vista asistenciales o conforme a criterios de justicia. Por eso difiere notablemente la praxis persecutoria de los diferentes departamentos de policía. Según la actitud de los departamentos, dentro de los que a menudo secciones juveniles especiales (juveniles bureaux) establecen hoy los contactos necesarios con las autoridades de asistencia social para los jóvenes e indagan sobre las circunstancias sociales del menor (53), la proporción entre reacción informal y decisión de perseguir por vía penal resulta muy diferente (54).

El derecho inglés conoce, como formas informales de reacción frente a hechos delicitivos, la posibilidad de «no hacer nada» (no further action), si el delito es de poca importancia, existen fuertes dudas sobre la autoría del menor, y los padres están dispuestos a tomar las medidas necesarias. La amonestación tanto escrita como formal (written or formal cautioning) es una posibilidad adicional (55). Recientemente se ha incrementado la práctica de la «amonestación instantánea» (instant cuationing). Una amonestación escrita le llega al menor por escrito; la formal se pronuncia en presencia de los padres después de cuidadosas investigaciones de la sección juvenil y de una decisión sobre la cuestión de la persecución penal por parte de un funcionario de policía de mayor categoría; la amonestación instantánea tiene lugar, asimismo, en presencia de los padres a las pocas horas de la detención, después de haber sido analizados los antecedentese penales y los criterios para una amonestación. Requiere mucho menos trabajo que la amonestación formal (56).

Por último, la policía puede acordar la *vigilancia* informal del menor, que puede ser ejercida en adición a una amonestación o también sin ésta. Falta base legal para esta actuación, así como para la práctica de la amonestación (57).

<sup>(52)</sup> Sobre la modificación de los fundamentos político-criminales véase *Morris/Giller*, Justice for Children, 1980; Providing Criminal Justice for Children, 1983 con amplio debate e indicaciones bibliográficas.

<sup>(53)</sup> Sobre la praxis en la toma de decisiones, *Slomnicka*, Law of Child Care S. 88; Morris/Giller, Justice for Children, p. 55 y ss.

<sup>(54)</sup> Detalles en *Tutt/Giller*, 1983 Crim. L.R. 587; *Farrington/Bennett*, 21 (1981) Brit. J. of Crim. 123; *Mott*, Police Decisions for Dealing with Juvenile Offenders, 23 (1983) Brit. J. of Crim. 249.

<sup>(55)</sup> Véase sobre ello *Huber*, Fuktion und Tätigkeir des Anklägers in england und Wales, p. 566; *Ditchfield*, Police Cautioning in England and Wales, 1976; *Frankenburg/Tarling*, Time Taken to Deal with Juveniles under Criminal Proceedings, 1983; Home Office, Cautioning by the Police, 1984 con indicaciones bibliográficas adicionales.

<sup>(56)</sup> Tutt/Giller, 1983 Crim. L.R. 587.

<sup>(57)</sup> Para detalles Slomnicka Law of Child Care, p. 67 y ss.

#### 1.4. SISTEMA DE INVESTIGACIONES SOCIALES

Después de que el Tribunal de Menores ha aclarado y tomado una decisión sobre la cuestión de la culpabilidad y antes de decidir la clase y entidad de la pena, debe conocer los informes sociales que tiene a la vista de conformidad con la Children and Young Persons Act de 1969 s. 9, en relación con las Magistrates' Courts (Children and Young Persons) Rules 1970 r. 10. Estos informes sociales se refieren a la conducta general del menor, sus relaciones familiares, la asistencia a clase y el rendimiento escolar, eventualmente también a su historial médico (57).

Los informes no son suministrados por un organismo anexo al Tribunal, sino por oficiales de prueba, la autoridad educativa, la de asistencia social o el departamento de sanidad. Por regla general es el Tribunal quien solicita un informe, pero también el abogado defensor puede ordenar tal informe social. Las autoridades locales de asistencia social están obligadas a presentar semejante informe. Los oficiales de prueba y otros asistentes sociales actúan, por regla general, únicamente a instancia del Tribunal. Sus informes están redactados en forma de Social Inquiry Reports y constituyen un estudio completo de la biografía y del entorno familiar del menor. Los informes de la autoridad educativa se limitan a datos sobre el comportamiento escolar: asistencia a clase, resultados, etc. Son complementados, a menudo, por el informe de un miembro del claustro de profesores (58).

#### 1.5. ALOJAMIENTO ANTES DEL JUICIO

Los menores son detenidos, en prinicipio, de la misma manera que los adultos, con o sin orden de detención; pero existen unas cuantas causas de detención que rigen especialmente para los menores. Se refieren éstas a la captura sin orden de detención de los acogidos huidos de una residencia aasistencial, evadidos de centros de detención juvenil y de establecimientos penitenciarios (59). Para el interrogatorio del menor por parte de la policía rigen, como para los adultos, las Judges'Rules; sin embargo, los padres o el tutor tienen que ser informados de la detención de un menor. Deben estar presentes en el interrogatorio de los niños, en la medida en que se considere conveniente (60). Debe evitarse el interrogatorio del joven o del niño en la escuela.

Los menores tienen derecho a la puesta en libertad, a menos que el funcionario considere conveniente, para la propia protección del menor, la continuación de la detención preventiva, o es de la opinión,

<sup>(58)</sup> Ball, 1983 Justice of the Peace 809.

<sup>(59)</sup> Child Care Act 1980 s. 16; Prison Act 1952 s. 3.

<sup>(60)</sup> Children and Young Persons Act 1933 s. 34(2); Home Office Circular No. 31/1964.

fundada, de que ha cometido un hecho muy grave, que su puesta en libertad haría fracasar los fines de la persecución penal, o que no comparecería ante el Tribunal para responder a la acusación (61).

El menor debe ser puesto bajo la protección de las autoridades locales hasta la comparecencia ante el Juez de Menores, la cual debe producirse en el plazo de 72 horas (62); en casos excepcionales puede ser detenido en la comisaria, en donde debe ser instalado en una habitación segura, pero a ser posible no en una celda (63).

Si después de la comparecencia ante el Juez de Menores o bien ante el Juez en el caso de los semi-adultos, no se ordena la puesta en libertad bajo fianza, los detenidos menores tienen que ser dejados bajo la custodia de la autoridad local, pero en determinadas circunstancias, por razones de seguridad pueden ser instalados en un establecimientos de prisión preventiva para jóvenes (remand centre) (64). Los varones detenidos preventivamente que tengan al menos 15 años de edad deben ser trasladados a una cárcel ante la ausencia de plazas en tales establecimientos (65). Los semi-adultos pasan la prisión preventiva en establecimientos de detención juveniles (remand centres), caso de que exista plaza; en caso contrario, han de ser instalados en la cárcel.

# 2. PRACTICA SANCIONADORA EN EL AMBITO PENAL JUVENIL

A continuación de la descripción de los principios normativos, debo exponer sucintamente la práxis sancionadora, cómo la jurisdicción penal juvenil utiliza la amplia gama de sanciones. No obstante, en la fecha del artículo todavía no existían resultados estadísticos representativos de las categorías penales modificadas o recién introducidas por la Criminal Justice Act de 1982. Es por eso por lo que se describe la práctica todavía conforme al antiguo y en parte abolido sistema de sanciones.

# 2.1 RELACION ENTRE EL DERECHO PENAL JUVENIL Y EL DERECHO PENAL DE LOS ADULTOS

Los menores de edades comprendidas entre 10 y 16 años son condenados, por regla general, por los *Tribunales de Menores*; solamente en casos excepcionales son acusados junto a un coautor adulto ante un Tribunal de adultos o dada la gravedad del hecho son llevados ante el Tribunal jerárquico superior ordinario, el Crown Court. En casos especiales el Tribunal de Menores después del enjuiciamiento puede re-

<sup>(61)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 29 (1).

<sup>(62)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 29 (5).

<sup>(63)</sup> Home Office Circular to the Police on Crime and Kindred Matters, 1977.

<sup>(64)</sup> Children and Young Persons Act 1969 s. 23 (1).

<sup>(65)</sup> Criminal Justice Act 1982 s. 1.

mitir la causa al Crown Court para la decisión sobre el tipo y entidad de las consecuencias jurídicas. Por el contrario, el Crown Court, a ser posible, tendría que confiar a los Tribunales de Menores de Magistrates' Court la decisión sobre la pena, si es que la pena adecuada al caso cae dentro de la potestad sancionadora de este Tribunal. La pena —a diferencia del procedimiento— se establece en todos los casos, tanto contra los menores como los semi-adultos, con arreglo al catálogo de consecuencias jurídicas vigentes para los menores. Unicamente el procedimiento se ajusta ante el Crown Court y el Magistrates' Court a las normas vigentes para los acusados adultos.

#### 2.2. PRACTICA SANCIONADORA. NIÑOS DE 10 A 13 AÑOS

La práctica sancionadora respecto a los niños ha cambiado mucho desde el inicio de los años 70. En primer lugar, el número de los niños varones llevados ante el Tribunal ha disminuido en los 12 años en 10.000, de 23.000 a 13.000, es decir, en un 43,5%; en el caso de las niñas la disminución en 800 acusadas representa, no obstante, únicamente el 32%.

A excepción de la renuncia a la pena bajo condición y de la orden de asitencia a un attendance centre, en 1982 se ha hecho un uso de todas las consecuencias jurídicas proporcionalmente menor que en 1970. Unicamente la aplicación de la pena de multa ha permanecido más o menos inalterable. La menor utilización de la orden de prueba coincide además con la tendencia similar en el ámbito de los adultos.

La disminución del número de niños varones condenados judicialmente no puede explicarse únicamente por la disminución en la actividad delictiva de este grupo de edad (véase cuadro 1) sino que tiene su causa, sobre todo, en el mayor uso de la amonestación policial, que es de observar desde 1967. Si en 1970 únicamente el 50% de los escasos niños delincuentes varones fueron amonestados en vez de ser acusados, en 1982 eran el 70%; en el caso de las niñas la proporción de amonestaciones se elevó del 66% al 88% (véase cuadro 1 arriba). Esta práctica da como resultado el que los niños menos expuestos al peligro y los que han cometido delitos más leves, son seleccionados más estrictamente y mantenidos al margen del procedimiento judicial. Donde la policía amonesta con mayor frecuencia es en los delitos de hurto y encubrimiento: en Inglaterra y Gales en 1982 se pronunciaron amonestaciones en el 77% de los casos, en los delitos sexuales constituveron, incluso, el 80%. El porcentaje de amonestaciones por acciones violentas contra las personas se situó en el 63%, por estafa y falsificación en el 64%, por robo con fractura en el 53% y por daños en el 56%, mientras que en el robo alcanzó solamente el 31%. En el caso de las chicas los porcentajes fueron todavía más altos en general, con 90% en el hurto, 74% en la estafa y falsificación, 70% en delitos de violencia y 66% por robo con fractura. En el ámbio de la criminalidad leve (sin contar los delitos contra la seguridad del tráfico) el 74% de los niños varones

Cuadro 1. Delincuentes condenados y amonestados por cada 100.000 habitantes y proporción de las amonestaciones 1970-1982.

Edad y Sexo	197	70	19	72	197	74	197	76	197	78	198	30	198	82
hombres						_								
10-13	3.123	50%	3.366	63%	3.809	63%	3.303	63%	3.187	64%	3.075	65%	2.919	70%
14-16	6.233	24%	6.871	32%	8.191	34%	7.567	32%	7.382	34%	7.585	34%	7.559	38%
17-20	5.673		5.795		6.215		6.567		6.245		6.859		7.274	
21 en adelante	972	3%	979	4%	1.011	4%	1.149	3%	1.157	4%	1.209	3%		
													1.348	4%
en total	15.001		17.011		19.226		18.586		17.971		18.788		19.200	
mujeres						,								
10-13	503	66%	736	83%	922	83%	819	81%	952	85%	881	85%	985	83%
14-16	932	39%	1.189	58%	1.490	- 58%	1.469	55%	1.572	57%	1.539	58%	1.721	65%
17-21	593		692		796		887		915		1.009		894	
21 en adelante	178	10%	201	10%	218	9%	275	9%	257	5%	259	9%	264	11%
en total	2.206		2.818	• • • •	3.426		3.449		3.700	070	3.698	0,0	3.864	/

Fuente: Criminal Statistics England and Wales 1982. Tabla 5.5, 5.18. Statistic of the Criminal Justice System 1969-79 tabla 3.2 y 3.4.

y el 82% de las hembras fueron amonestados en lugar de ser acusados (66).

Cuadro 2. Práctica sancionatoria niños 10 a 13 años. Criminalidad grave y media 1970-1982.

(Indictable offences) distribución porcentual

Sexo y Año	N° de pers. conden. (por miles).	Renunc. condi- cional a la pena	Orden de prue- ba	Pena de multa	Atten- dance Centre	Orden de cuida- do	Otra conse- cuencia jurídi- ca.
Hombres							
1970	23,4	28	27	20	12	10	3
1971	19,7	26	28	20	12	12	3
1972	19,3	27	26	20	13	12	. 3
1973	19,9	26	25	22	12	12	2 2 2 1 2 2
1974	23,0	29	24	22	12	12	2
1975	21,4	30	23	21	13	12	2
1976	20,1	31	21	21	14	11	1
1977	20.9	32	21	22	13	9	2
1978	20,3	32	20	23	14	9	2
1977 (1)	19,2	31	22	22	14	10	1
1978 (1)	18,6	31	21	23	14	10	1
1979 (1)	16,1	29	22	22	17	9	1
1980 (1)	16,9	30	21	21	18	9	1
1981 (1)	15,1	32	21	. 20	19	8	1
1982 (1)	13,6	33	20	19	20	7	1
Mujeres			<del></del>				
1970	2.5	34	30	26	*	8	3
1971	1.8	32 .	31	24	*	10	3
1972	1.9	30	35	23	*	10	3
1973	1.9	30	30	26	*	11	3
1974	2.4	33	32	22	*	11	2
1975	2.4	34	30	21	*	12	2
1976	2.4	39	27	24	*	9	2
1977	2.5	37	26	2 <del>5</del>	*	10	2
1978	2.4	36	25	28	*	10	3 3 3 2 2 2 2 2
1977 (1)	2,4	37	27	25	*	10	2
1978 (1)	2,3	35	26	28	*	10	1
1979(1)	2,1	35	26	30	(2)	8	1
1980 (1)	2,0	38	26	26	ĩ	8	ī
1981 (1)	1,8	38 .	$\overline{26}$	$\frac{24}{24}$	$\hat{2}$	8	$\hat{2}$
1982 (1)	1,7	41	$\overline{26}$	$\frac{24}{24}$	$\bar{3}$	5	1

Fuente: Criminal Statistics England and Wales 1980 y 1982 Tabla 7.5 y 7.6.

Desde 1977 fue adoptada para los «indictable offences» la definición de la Criminal Law Act de 1977.

<sup>(2)</sup> menos del ½.

Sólo hay attendances centres para mujeres a partir del 1 de enero de 1979.

<sup>(66)</sup> Véase sobre esto Criminal Statistics England and Wales 1982. Tab. 5.4. p. 108.

#### 2.3. PRACTICA SANCIONADORA, JOVENES DE 14 A 16 AÑOS

Para ese grupo de edad se disponía en el período del artículo, junto a las consecuencias jurídicas ambulatorias de la renuncia condicional a la pena, la orden de prueba bajo condición, la pena de multa y la limitación del tiempo libre, (attendance centre) de las penas de internamiento de detención juvenil (detention centre) y borstal training, así como de educación en una residencia.

La pena utilizada con mayor frecuencia para esta edad es la multa que, sin embargo, está en retroceso. La recesión en el uso de esta pena se explica porque detrás de la pena de multa no existe ninguna pena alternativa que pueda ser aplicada en caso de falta de pago. En 1982 la renunica a la pena se impuso con la misma frecuencia que en 1970 (17%), sin embargo, a lo largo de esos 12 años se utilizó, en ocasiones. esta consecuencia jurídica con mayor frecuencia (hasta el 20%). También es regresiva la aplicación, en esta edad, de la supervisión a prueba (del 20% al 16%). Asimismo ha disminuido la orden de cuidado de residencia. A diferencia de esto, ha aumentado la ingerencia que se ejerce sobre el tiempo libre por medio de la asistencia a un attendance centre: a partir de 1977 se ha podido ordenar intensamente la visita a estas instituciones porque 40 nuevos centros fueron abiertos desde 1978 para los condenados más jóvenes. Se hizo uso mucho mayor de las penas de internamiento, lo que resulta especialmente evidente desde 1978 para la detención juvenil. No debe de ser pasado por alto el desplazamiento del uso de la medida asistencial-terapeútica, que como la supervisión a prueba o la orden de cuidado posibilita un estrecho contacto con el oficial de prueba y el asistente social, hacia el uso de la sanción punitiva a corto plazo del detention centre y el attendance centre. Como respuesta al evidente problema de la delincuencia juvenil v al reconocimiento de que «el tratamiento» no tiene ningún éxito. los Tribunales en los últimos 12 años recurrieron a las consecuencias jurídicas punitivas y al optar por ello disminuyeron el uso de la posibilidad de la intervención terpeútica social, tal como la ofrecen las medidas asistenciales (67).

En este grupo de edad el empleo de la amonestación por parte de la policía sustrae del procedimiento judicial a muchos menos autores que en el grupo de niños de 10 a 13 años. No obstante, durante el período abarcado por el estudio ha aumentado también la tendencia a la amonestación: entre los jóvenes varones se amonestó en 1982 al 14% más y entre las chicas al 26% más que en 1970. La inclinación de la policía a reprender es considerablemente mayor entre las mujeres jóvenes que entre los varones de esta edad. Asimismo hoy se amonesta por delitos leves con mucha más frecuencia que en 1972: con 27% en los hombres y 30% en las mujeres, la práctica apenas variaba en 1972 en razón del sexo; los porcentajes en 1982, con 46% para los hom-

<sup>(67)</sup> *Tutt*, Overview of Intervention, S.1, 12; Justice for Children, p. 50 y ss.; *Jones*, Justice, Social Work and Statutory Supervisión, p. 89 y ss.

bres y 57% para las mujeres, son no solamente mucho más altos sino que también están mucho más distanciados entre sí. Con esto salta a la vista que el porcentaje de amonestaciones a mujeres en el caso de la delincuencia grave y media fue siempre superior al de los delitos leves; esto fue válido para los varones solamente hasta 1975, después la práctica cambió y predominó la proporción de amonestaciones en los delitos de poca importancia.

También en este grupo de edad, en 1982 la policía amonestó porcentualmente más en los delitos sexuales con el 65% y en el hurto y encubrimiento con el 47%. En los delitos de violencia apenas se reprendió a un tercio (30%) y en los delitos de falsificación y estafa por encima del tercio (38%). En el 25% o bien 22% de los daños y robos con fractura se amonestó, mientras que en el robo prevalece ampliamente la denuncia: aquí existe solamenta un 6% de amonestaciones (68). (Para detalles véase Criminal Statistics England and Wales 1982 Tabla 5.4, p. 108.)

#### 2.3. PRACTICA SANCIONADORA. SEMI-ADULTOS DE 17 A 20 AÑOS

Las sanciones previstas para este grupo de edad se diferencian de las de los menores en que desde 1974 se dispone de la pena de prestación de servicios y en que hasta 1982 se podía también imponer la cárcel junto a las penas privativas de libertad para jóvenes de detention centre y borstal training. Se podía imponer la pena de prisión con ejecución inmediata o condicional. Ya no puede dictarse contra los semi-adultos la orden de cuidado (care order).

Dentro de este grupo de edad la pena predominante en estos 12 años fue, también, la *multa*, que hasta 1980 fue impuesta en más de la mitad de las sentencias por delitos graves y medianos. No obstante, a partir de 1980 *retrocede* tanto entre los hombre como entre las mujeres. Otro tanto puede decirse de las otras penas ambulatorias a excepción del community service. Sin embargo, la cifra absoluta de condenados colocados bajo supervisión a prueba fue en 1982 la más alta del período abarcado por el estudio, con 10.000 hombres.

La penas de *internamiento*, entre las que según los parámetros ingleses se cuenta también a la pena de prisión con condena condicional, fueron en 1982, con un 24%, sólo ligeramente superiores a 1970 con un 23%. Mientras que la detención juvenil y la pena educativa de borstal se usaron durante la década un poco menos, aumentó del 3% en 1970 al 7% en 1982 la utilización de la *pena de prisión incondicional*, que en realidad habría tenido que ser la excepción para este ámbito de edad; en 1982 más de 8.000 semi-adultos fueron sentenciados a esta pena, lo que representa el triple de 1970. No fue tan drástico el

<sup>(68)</sup> Detalles véase Criminal Statistics England and Wales 1982 Tab.5.4. p. 108.

Cuadro 3. Práctica sancionatoria, jóvenes 14 a 16 años delitos graves y menos graves 1970-1982. (Indictable offences) distribución porcentual

Sexo y Año	N.º de pers. conden. (por miles)	Renunc. con- dicional a la pena.	Orden de prueba	Pena de multa	Attedance centre	Detención juvenil	Orden de cuidado	Formación Borstal	Otra conse cuencia ju rídica.
Hombres								,	
1970	48,8	17	22	38	7	4	8	2	2
1971	47,9	. 17	19	40	. 7	4	8	$\overline{2}$	$\bar{\frac{2}{2}}$
1972	49,9	17	17	42	7	5	7	$\overline{3}$	$\bar{2}$
1973	52,1	17	17	40	8	6	7	3	$\overline{2}$
1974	61,1	18	17	40	. 9	6	6	3	$\overline{2}$
1975	59,9	19	16	39	9	7	6	3	$\bar{2}$
1976	60,3	20	15	38	9	8	5	3	$\bar{2}$
1977	63,7	. 20	15	39	10	8	4	3	1
1978	64,7	18	14	40	11	9	4	3	ī
1977 (1)	59,6	. 19	16	38	10	9	5	3	1
1978 (1)	60,5	18	14	39	11	9	4	3	ī
1979(1)	56,3	17	16	37	13	. 9	4	3	ĩ
1980 (1)	63,2	17	16	35	14	9	4	3	ī
1981 (1)	62,0	18	17	32	16	10	3 .	3	. 1
1982 (1)	59,2	19	16	- 31	17	10	3 .	$\ddot{2}$	ī

Cuadro 3. (Continuación)

Sexo y Año	N.º de pers. conden. (por miles)	Renunc. con- dicional a la pena.	Orden de prueba	Pena de multa	Attedance centre	Detención juvenil	Orden de cuidado	Formación Borstal	Otra conse- cuencia ju- rídica.
Mujeres									
1970	5,5	26	30	34	*	*	8	(2)	3
1971	5,2	26	27	34	*	*	9	ĩ	3
1972	5,1	24	26	37	*	*	10	ī	3 .
1973	5,3	24	27	34	*	*	11	1	3
1974	6,7	26	26	36	*	*	9	1	2
1975	7,1	28	26	33	*	*	10	1	2
1976	7,4	29	23	35	*	*	9	1	2
1977	7,8	29	23	37	*	*	8	1	2C
1978	· 8 <b>,</b> 3	29	22	40	*	*	7	1	12
1977 (1)	7,5	28	24	37	*	*	9	1	1
1978 (1)	8,0	28	22	40	*		8	1	. 1
1979(1)	7,1	26	25	39	1	*	6	1	1
1980(1)	7,8	27	25	36	4	*	6	1	1
1981 (1)	7,4	30	25	32	5	*	6	1	1
1982 (1)	7,0	32	23	33	6	*	5	1	

 <sup>(1)</sup> Desde 1977 fue adoptada para los «indictable offences» la definición de la Crimina. Law Act de 1977.
 (2) Menos del ½%.
 \* Esta sanción no puede ser impuesta a las mujeres; el attendance centre está a disposición de las chicas desde el 1 de enero de 1979.
 Fuente: Criminal Statistics Englang and Wales 1980 y 1982, Tab. 7.7. y 7.8.

aumento del 3% al 5% en la pena privativa de libertad con condena condicional

Lo mismo puede decirse de las cifras absolutas de los condenados a privación de libertad: en 1970 se condenó a detención juvenil (detention centre) a 6.500 acusados varones, en 1975 a 5.600, en 1980 a 6.000 y en 1982 a 7.200. En 1970 6.300 hombres recibieron borstal training, 6.500 en 1980 y 6.600 en 1982. En el caso de las mujeres la cifra de órdenes de borstal aumentó en los diferentes años de 200 a 300 condenas, pero en 1982 volvió a situarse en las 200. La pena de prisión incondicional aumentó de 100 (1972) a 400 condenas (1982), mientras que la prisión con condena condicional se elevó de 200 a 600. Este incremento se traduce también en porcentajes.

La frecuencia de la amonestación en este grupo de edad desciende drásticamente y no se diferencia de la práctica en los adultos (véase cuadro 1). No obstante, también aquí se ha utilizado mucho más con las mujeres. La tendencia es, incluso, ligeramente alcista. En todo caso, para los autores varones aún se pronunciaron amonestaciones por delitos sexuales en el 44% de los supuestos (en los adultos solamente en el 10%), en los restantes delitos los porcentajes se sitúan en el 3% o bien en el 2%, en el robo en menos del 0,5%. Respecto a las mujeres, en los delitos de violencia se amonestó en 1982 con el 12%, en el resto se dejó de denunciar solamente en el 6%, a veces en el 5% de los casos. En el robo con fractura el porcentaje de amonestaciones estaba situado en el 3%. Mucho más alto se hallaba para las mujeres, cuando se trataba de delitos leves: el 36% fueron reprendidas en contraposición al únicamente 6% de autores varones (69). (Véase detalles en Criminal Statistics England and Wales 1982. Tab. 5.4, pág. 108.)

#### 3. TENDENCIAS ACTUALES DE LA POLITICA CRIMINAL

**3.1.** Una vez que con la Criminal Justice Act de 1982 ha finalizado provisionalmente la vieja discusión sobre la reforma del Derecho penal juvenil, tal como se describía en la Children and Young Persons Act de 1969, habrá que ver cómo se aplican en la práctica las nuevas sanciones, qué modificaciones originan y qué repercusiones tienen sobre las posibilidades de actuación extrajudicial, así como sobre las restantes consecuencias jurídicas del Derecho Juvenil. Para el futuro se pueden retener los siguientes *principios* del Derecho penal y del Derecho de ejecución penal juvenil:

— La importancia de la amonestación como alternativa a la acusación judicial es aceptada en general. Seguirá teniendo vigencia en el futuro el principio (que nunca entró en vigor) de la s.5 (2) Children and Young Persons Act de 1969, de que es siempre preferible una amonestación a una denuncia y de que la persecución por vía penal ha de

<sup>(69)</sup> Detalles véase Criminal Statistics England and Wales 1982 Tab. 5.4. p. 108.

Cuadro 4. Práctica sancionatoria semi-adultos 17 a 20 años. Delitos graves y menos graves 1970-1980.

(Indictable offences) distribución porcentual

Sexo y Año	N,º de con- denados (por mi- les)	Renuncia a la pena	Orden de prueba Pena de multa	Pena pres- tración servi- cios	Detención juvenil	Borstal	Prisión Condicio- nal	Ejecuc. inmedia- ta	Otra consecuen- cia jurí- dica	
Hombres										
1970	76,1	. 8	12	54	*	9	8	. 3	3	2
1971	77,9	8	12	54	*	8	8	3	3	3
1972	75,6	8	12	55	*	8	7	4	· 4	$^{2}$
1973	76,3	5	11	59	**	6	7	3	3	3
1974	83,7	7	10	60	1	6	7	3	3	2
1975	90,6	8	9 .	59	2	6	. 7	4	4	2
1976	91,5	8	8	57	4	6	7	4	5	2
1977	95,1	8	7	57	5	6	6	4	5	2
1978	98,0	7	6	. 57	6	6	6	4	5	2
1977 (1)	90,0	7	7	56	6	6	7	4	5	2
1978 (1)	91,7	6	7	55	7	6	7	5	6	2
1979(1)	93,9	6	7	54	7	6	6	5	6	2
1980(1)	106,2	7	8	51	9	6	6	4	6	2
1981 (1)	114,1	7	8	48	11	6	6	4	7	2
1982 (1)	119,9	8	8	46	11	6	6	5	7	3

Sexo y Año	N.º de con- denados (por mi- les)	Renuncia a la pena	Orden de prueba Pena de multa	Pena pres- tación servi- cios	Detención juvenil	Borstal	Prisión Condicio- nal	Ejecuc. inmedia- ta	Otra consecuen- cia jurí- dica	,
Mujeres						-	4			
1970	<b>7,</b> 5	19	29	45	*	*	3	2 ·	1	1
1971	8,3	20	28	46	*	*	3	$\ddot{2}$	ī	1
1972	8,4	20	26	48	*	*	<b>2</b>	$\bar{3}$	1	1
1973	8,4	19	24	. 5	**	*	2	2	. 1	2
1974	9,9	19	23	52	(2)	*	<b>2</b>	2	1	1
1975	11,2	20	22	51	. (2)	*	3	2	1	1
1976	11,6	20	20	51	1	*	2	3	1	1
1977	12,7	20	19	52	2	*	<b>2</b>	3	1	1
1978	12,7	18	18	53	2	*	2	4	2	· 1
1977 (1)	12,7	20	19	52	2	*	. 2	3.	1	1
1978 (1)	12,6	17	18	54	2	*	. 2	4	$\overline{2}$	1
1979(1)	13,0	17	19	52	2	*	- 2	4	$\overline{2}$	ī
1980 (1)	14,7	17	20	50	3	*	$ar{2}$	4	2	1
1981 (1)	14,6	19	21	47	4	. *	$\overline{2}$	4	$\overline{2}$	1
1982 (1)	15,1	21	20	45	4	*	1	4	$ar{f 3}$	1

Fuente: Criminal Statistics England and Wales 1980 y 1982. Tab. 7.9 y 7.10.

<sup>(1)</sup> Desde 1977 fue adoptada para los «indictable offences» la definición de la Criminal Law Act de 1977. 
(2) Menos del  $^{1}/_{2}\%$ . 
\* No aplicable. 
\*\* No se dispone de datos.

quedar reservada a los casos especiales (70). El actual Ministro del Interior apoya plenamente la política de persecución penal seguida por la policía, según la cual la incoación de un procedimiento penal juvenil debe realizarse sólo si, considerando todas las circunstancias del caso, se sirve al interés público mejor así que con una amonestación (71).

- La delincuencia juvenil seguirá siendo combatida en adelante mediante medidas asistenciales y reacciones punitivas.
- Las penas privativas de libertad constituyen la última ratio de las sanciones punitivas contra los autores menores y semi-adultos.
- La reforma del sistema penal de internamiento ha dado lugar al mantenimiento de una estructura penal de doble vía: el gobierno actual ve en la pena de efecto corto de detention centre una alternativa intimidante eficaz y complementaria de la pena de youth custody, mucho más orientada hacia la formación y educación a largo plazo.
- La sustitución de la pena indeterminada de borstal por la youth custody determinada temporalmente significa un retroceso de la idea del tratamiento y una acentuación de los principios del Estado de Derecho.
- El papel de los *organismos sociales* en la ejecución de las penas ha sido restringido: la Administración Penitenciaria y el Servicio de Asistencia social pierden relevancia en la cuestión del período de la ejecución, al ser determinada por el juez la duración de la pena de youth custody. En adelante el Juez con ayuda de la residential care order puede intervenir más intesamente que hasta ahora en la ejecución de la *orden de cuidado en una residencia*, cuyo desarrollo en la care order corresponde, sin embargo, en adelante únicamnte al Servicio de Asistencia Social.
- La pena de prisión —salvo excepciones poco importantes— ha sido *abolida* para el ámbito del Derecho penal de los jóvenes y semiadultos.
- —En el procedimiento contra los menores, los principios del Estado de Derecho deben de ser cada vez más tenidos en cuenta: ambas formas de care order, que confieren a las Autoridades de Asistencia Social el derecho de custodia y, si las circunstancias lo requieren, pueden suponer un internamiento en una residencia de cuidado, deben ser proporcionadas a la gravedad del delito y pueden ser impuestas únicamente a un acusado representado legalmente.

#### 3.2. PRIMEROS RESULTADOS ESTADISTICOS

Las cifras que el Ministerio del Interior publicó recientemente ofrecen los primeros puntos de referencia sobre la aceptación que el nuevo sistema de penas privativas de libertad ha encontrado en la prác-

(71) HOME OFFICE, Cautioning by the Police, 28.

<sup>(70)</sup> Véase sobre ello recientemente: HOME OFFICE, Cautioning by the Police, 1982.

tica (72). Según esto, el número de menores varones que han empezado a cumplir su pena de detención juvenil en detention centres ha disminuido entre mayo y noviembre de 1983 alrededor de un 15% comparado con el mismo período del año anterior. Por el contrario, las custodias juveniles (youth custody) han aumentado alrededor del 69% frente a las penas de borstal comenzadas a ejecutar en el año 1982. En el caso de los semi-adultos la disminución de ingresos en detention centre ascendió al 4%, el aumento de ingresos en youth custody alcanzó el 12%. Para las menores la cifra de ingreso en la custodia juvenil aumentó alrededor del 22%.

El uso reforzado de la *custodia juvenil* parece indicar que la nueva estructura de sanciones no ha sido comprendida por todo el mundo. Los jueces —en especial los Magistrados (jueces legos), ahora con derecho a imponer la youth custody— parece que ahora condenan a menores y semi-adultos, que anteriormente han recibido una pena de *detención* juvenil, a una custodia juvenil cuya duración exacta pueden determinar ellos mismos. A pesar de este desarrollo la ocupación diaria por término medio de las instituciones de detención y custodia juvenil se ha reducido ligeramente, lo que se atribuye a las nuevas disposiciones sobre el abono de la prisión preventiva al período de ejecución y sobre la liberación anticipada (remission) (73).

Ya se hacen públicas opiniones que, preocupadas, aluden a la práctica que se perfila de que las diversas etapas de la escala de penas son traspasadas por los menores y semi-adultos más rápidamente que antes.

Todavía hoy no es posible formarse una idea definitiva sobre la reforma de las penas juveniles. Sin embargo, es un hecho que el conflicto entre pena e influencia educativa en el ámbito del Derecho penal juvenil inglés no se resolvió con ayuda de esta ley. El actual gobierno, para conseguir en el Derecho penal juvenil sus *objetivos de law and order*, se ha dedicado a una política que se inclina mas bien hacia la reacción punitiva, en la que la idea de justicia, tal como es defendida por la corriente neobenthamiana, sobresale más que antes de la reforma.

El nuevo Derecho penal juvenil inglés no ofrece una orientación radicalmente nueva, está todavía pendiente, aunque no debe esperarse para un futuro próximo.

#### BIBLIOGRAFIA

Advisory Council on the Penal System, Young Adult Offenders, HMSO, London, 1974.

ARCHBOLD, Criminal Pleading, Evidence and Practice in Criminal Cases. 41. edic. preparada por S. Mitchell/P.J. Richardson. London, 1982.

<sup>(72)</sup> HOME OFFICE, Statistical Bulletin No. 3/1982; Criminal Justice Act 1984: Receptions into Prison Department Establishments of Young Offenders.(73) Por ejemplo Vivian Stern, director de la NACRO, en The Times de 29.9 1983.

BALL, C.: School Reports in the Juvenile Courts. 1983 J.P. 809.

Brown, A., Young Offenders: II. Custodial Sentences for Young Adult Offenders: A Critique, en: 20 (1981) Howard Journal 90 ff.

CLARKE HALL, W./MORRISON, A.C.L., Law Relating of to Children and Young Persons. 9. edit. por J. Jackson/M. Booth/B. Harris, London, 1977.

Department of Health and Social Security: Young Offenders. HMSO, London, 1980.

DITCHFIELD, J.A., Police Cautioning in England and Wales, Home Office Research Study No. 37. HMSO, London, 1976.

EMMINS, A Guide to the Criminal Justice Act 1982. London, 1982.

Expenditure Committee, Eleventh Report; The Children and Young Pérsons Act 1969. 2 vol. HMSO, London, 1975.

FAHRENHORST, I.: Das Jugendgericht in Grossbritannien. Frankfurt 1983.

FARRINTON, D/BENNETT, T.: Police Cautioning of Juveniles in London. 21 (1981) British Journal of Criminology 123-135.

Home Office (Green Paper): Youth Custody and Supervision: A New Sentence, HMSO, London, 1978.

HOME OFFICE, Criminal Statistics England and Wales, 1980 y ss. HMSO, London, 1981.

HOME OFFICE, Prison Statistics England and Wales, 1980 y ss. HMSO, London, 1981 y ss.

HOME OFFICE, Prison Statistics England and Wales, 1980 y ss. HMSO, London, 1981 y ss.

Home Office, Report on the Work of the Prison Department, 1980 y ss., HMSO, London, 1981 y ss.

HOME OFFICE, Cautioning by the Police, HMSO, London, 1984.

HUBER, B.: Die Freiheitsstrafe in England und Wales, Köln, 1983.

HUBER, B.: Funktion und Tätigkeit des Anklägers in England und Wales; en: H.-H. Jescheck/P. Leibinger (Edit.), Funktion und Tätigkeit der Anklagebehörde im ausländischen Recht, p. 545 y ss. Baden-Baden, 1979.

JONES, R.: Justice, Social Work and Statutory Supervision; en A. Morris/H. Guiller (Edit.) Providing Criminal Justice for Children, pp. 89-108. London, 1983.

MAYS, J.B., (Edit.), The Social Treatment of Young Offenders. London, 1975.

MORRIS, A./H. GILLER, Young Offenders; en: Law, Order and the Child Care System, en: 20 (1981) Howard Journal 81 y ss.

MOTT, J., Police Decisions for Dealting with Juvenile Offenders, 23 (1983) British Journal of Criminology 249 y ss.

PAIN, K.W., Practice and Procedure in Juvenile Courts. London, 1982.

PARKER, H./CASBURN, M./TURNBULL, O.: Receiving Juvenile Justice, Oxford, 1981.

PARLIAMENTARY ALL-PARTY PENAL AFFAIRS GROUP: Young Offenders - A Strategy for the Future. Chichester, 1981.

SLOMNICKA, B.I.: Law of Child Care Plymouth, 1982.

TUTT, N.: An Overview of Intervention With young Offenders: The Political and Legal Contexts; en P. Feldmann (Edit.): Developments in the Study of Criminal Behaviour. Vol. 1. Chichester 1982.

TUTT, N./GILLER, H.: Police Cautioning of Juveniles: The Practice of Diversity. 1983 Criminal Law Review 587.